

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 27 de agosto de 2021, se pasa a Despacho la presente demanda en la fecha, con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- Poderes.
- Copia expediente Fiscalía 768956000192201900997.
- Copia registro civil de nacimiento OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Copia registro civil de nacimiento DORANCE DE JESÚS FERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Copia registro civil de nacimiento CECILIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Copia registro civil de nacimiento LILIA YANED FERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Copia registro civil de nacimiento LILIA ROSA VÉLEZ DE FERNÁNDEZ.
- Copia contrato laboral OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Copia dictamen de pérdida de la capacidad laboral OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Copia ejecutoria dictamen pérdida de la capacidad laboral OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Copia concepto médico de rehabilitación de la EPS Sura acerca del señor Oscar Alberto.
- Consolidado incapacidades año 2020 emitido por la EPS SURA.
- Copia de la historia clínica de la EPS SURA.
- Copia de la historia clínica de la IPS IMBANACO.
- Copia resumen de atención Clínica Imbanaco.
- Copia de la historia clínica de la IPS CLINICA DE OCCIDENTE.
- Copia epicrisis de la clínica de Occidente de OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Copia Historia Clínica de psiquiatría clínica Mente Sana.
- Certificados bancarios Bancolombia.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES : **OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ VÉLEZ Y OTROS**
DEMANDADA : **EMPRESA ARAUCA S.A.**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00180-00**

Auto de sustanciación No. 738

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. No fue anexado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
2. Se advierte que no se adjuntó la póliza correspondiente a la caución del 20% indispensable para el decreto de la medida cautelar que se pide se decrete en la admisión de la demanda como lo establece el numeral segundo del artículo 590 del CGP.

Dentro de la disposición normativa encontrada dentro del código adjetivo, se faculta al demandante que solicite el decreto de una medida cautelar con la presentación de la demanda, no solo como vía directa que le exonera de acudir a la conciliación extrajudicial, que es requisito de procedibilidad para los asuntos de responsabilidad civil extracontractual, sino que también, como medio de garantizar la efectividad del pago de las prestaciones que eventualmente tenga derecho al momento de resultar vencedor en la contienda judicial. Lo anterior siguiendo la línea expuesta en el módulo de medidas cautelares de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla:

" e. Para que pueda ser decretada es necesario prestar caución.

Lo dice el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, pero debe acotarse que esa contra cautela no será necesaria en los eventos en los que la ley dispone la inscripción oficiosa del libelo, como acontece en los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiación y división de bienes comunes (art. 592).

f. Puede decretarse desde que se admita la demanda.

Lo autoriza el numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso, lo que significa que esta medida puede ordenarse y materializarse sin audiencia del demandado, precisamente para evitar actos de disposición o de gravamen que impidan que la cautela se registre y produzca los efectos que hemos señalado"¹

¹ ESCUELA JUDICIAL."RODRIGO LARA BONILLA".MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Pag.69.

Así las cosas, al ordenarse en la ley la prestación de una caución para proceder con el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales, se torna como un anexo indispensable para proceder con la admisión de la demanda la póliza donde se inscriba la caución aludida.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 068</p> <p><u>DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</u></p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
--